

# COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



**DICTAMEN QUE REFORMA LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS; 9 FRACCIONES XIV, XIV BIS Y XXIV; 10 FRACCIONES I Y VII; 81, 87, 88, 89, 91, 93 BIS FRACCIÓN I Y 115; SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XIX BIS 2 DEL ARTÍCULO 9, Y 86 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, presentada por el Diputado Fidel Leonardo Suárez Vivanco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XIX y XXV, 63 Y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se aboca al estudio de la Iniciativa en comento, con los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el 18 de noviembre del 2010, el Diputado Fidel Leonardo Suárez Vivanco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** En esa misma fecha y mediante oficio número MDPPSA/CSP/1490/2010, por

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



---

instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, fue turnada la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

**TERCERO.-** A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, se reunió el día 30 de noviembre del 2010 para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de la siguiente:

### CONSIDERANDOS

La preservación de los pocos espacios naturales con los que cuenta la Ciudad de México, son de suma importancia para la recreación familiar y para mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas que tienen la Ciudad, por lo que es un asunto de interés general y por ello la inquietud del Diputado promovente en seguir protegiendo los espacios verdes del Distrito Federal, por ello presentó una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones en la Ley Ambiental del Distrito Federal, con el fin de evitar que en las áreas de mayor vulnerabilidad, áreas riesgosas y áreas de conservación sean utilizadas por asentamientos humanos, ya sea por la vía legal o por invasión.

Por ello en la iniciativa se propone que en los promontorios, los cerros, las zonas de recarga natural de acuífero; las colinas, elevaciones y depresiones orográficas que constituyan elementos naturales del territorio de la Ciudad y aquel cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones o aprovechamientos de cualquier género, que representen peligros permanentes o accidentales para el establecimiento de los asentamientos humanos sean protegidos por el titular del Gobierno del Distrito Federal, y por

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



---

las dependencias competentes, así como por parte de los titulares de las Jefaturas Delegacionales.

Bajo esta temática en dicha iniciativa se busca que el Jefe de Gobierno cuente con la obligación y atribución de salvaguardar, el suelo de conservación a través de convenios con otras entidades federativas colindantes con la zona limítrofe del Distrito Federal, con los gobiernos delegacionales y con organizaciones sociales dedicadas a la preservación del mismo.

Para el caso de las Delegaciones, el Diputado promovente propone agregar la obligatoriedad de levantar la denuncia correspondiente en contra de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones al suelo de conservación y aplicar las sanciones administrativas, así como las medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a la Ley Ambiental y sus Reglamentos.

La propuesta del Diputado promovente con respecto a los asentamientos humanos es que en los casos para los asentamientos irregulares que se encuentran invadiendo suelo de conservación y que ya cuenten con un sesenta por ciento de infraestructura, equipamiento y los principales servicios básicos y tengan una antigüedad mínima de cinco años, propone que se realicen los estudios necesarios con el fin de regularlos.

Derivado de lo narrado en el párrafo anterior, esta Dictaminadora considera prudente modificar esta propuesta, quedando que para el caso de quien se encuentre invadiendo suelo de conservación y que cuente con el “cien por ciento de infraestructura, equipamiento y los principales servicios básicos y tengan una antigüedad mínima de 15 años” y así iniciar los estudios necesarios para poder regularlos.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



Asimismo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por del Diputado promovente, también propone darle la atribución de la Secretaría del Medio Ambiente, para que procure crear Programas de Reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano para su preservación.

A nivel Federal, se manejan en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable dos tipos de Programas el Programa de Manejo Forestal, el cual es el instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable<sup>1</sup>. Y el Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial que es el instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal relativo a la plantación forestal comercial<sup>2</sup>.

Derivado de estos programas la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable define *Manejo forestal* como el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos forestales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma<sup>3</sup>.

Asimismo define *Plantación forestal comercial* como el establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Fracción XXI del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentables

<sup>2</sup> Fracción XXII del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentables

<sup>3</sup> Fracción XVI del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentables

<sup>4</sup> Fracción XIX del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentables

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



Por lo que esta Comisión Dictaminadora considera viable la propuesta del Diputado promovente, referente a que la Secretaría del Medio Ambiente, procure y establezca Programas de Reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano para su preservación.

Entendiendo que Forestación es: El establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales *con propósitos de conservación, restauración o producción comercial*<sup>5</sup>; y que, Reforestación es el establecimiento *inducido de vegetación forestal en terrenos forestales*<sup>6</sup>.

Para la aplicación del Distrito Federal, en vez de aplicar las técnicas de reforestación o forestación en terrenos preferentemente forestales, será en Suelo de conservación y en Suelo Urbano.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, dictaminan en sentido positivo, y consideran que es de resolverse y presentan el siguiente:

### RESOLUTIVO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman los artículos 9 fracciones XIV, XIV Bis y XXIV; 10 fracciones I y VII; 81, 87, 88, 89, 91, 93 bis fracción I y 115; se adiciona el párrafo segundo de la fracción XIX Bis 2 del artículo 9, y 86 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

---

<sup>5</sup> Fracción XV del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentables

<sup>6</sup> Fracción XXIX del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentables

---

Ley Ambiental del Distrito Federal

**ARTÍCULO 9º.** Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I al III...

IV. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente en materias de su competencia;

V al XIII...

XIV. Proponer la creación de áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en los términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; **asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y urbano para su preservación.**

XIV Bis. Celebrar convenios con las delegaciones para que éstas se encarguen de la Administración, preservación **y reforestación** de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría;

XIV BIS 1 al XIX Bis 1...

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



---

XIX. Bis 2. Con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, retirar a las personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio; así como ejecutar las acciones necesarias para prevenir el establecimiento de dichos asentamientos humanos irregulares.

XXIV. **Refrendar y ejecutar los convenios relacionados con la salvaguarda del suelo de conservación que celebre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y, asimismo, promover y participar, en la elaboración y celebración de convenios o acuerdos de coordinación que se lleven a cabo entre el Ejecutivo Local y la Federación, con el objeto de que el Distrito Federal asuma el ejercicio de las funciones que señala la Ley General;**

XXV al LII...

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

I. Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, **áreas verdes en suelo urbano** y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia;

II al VI...

VII. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondiente por infracciones a esta Ley y sus reglamentos; **así como levantar la denuncia correspondiente en contra de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones a áreas verdes de suelo urbano y al suelo de conservación.**

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



---

**ARTÍCULO 81.-** La autoridad ambiental **y las autoridades delegacionales** en el ámbito de sus atribuciones, **están facultadas** para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

**ARTÍCULO 86 Bis.-** En caso de que el titular de la delegación no proceda conforme las atribuciones que le brinda esta ley y como lo establece el artículo 86, para desalojar a quienes invadan suelo de conservación con el fin de asentarse irregularmente, o no finque acción penal en contra de quien destruya el mismo, será considerado copartícipe en esa acción y se le impondrá lo establecido en el artículo 343 BIS del Código Penal del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 87.-** Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

I al VIII...

IX. Las demás áreas análogas.

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, **forestación, reforestación**, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



---

en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano.

Las delegaciones procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardizados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas delegacionales de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 88.-** El mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento, **forestación**, **reforestación** y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas.

**ARTÍCULO 89.-** Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, **forestación**, **reforestación** y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.

**ARTÍCULO 91.-** Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el establecimiento de las áreas naturales protegidas no reservadas a la Federación, que se requieran para la preservación, cuidado, restauración, **forestación**, **reforestación** y mejoramiento ambiental. Su establecimiento y preservación es de utilidad pública y se realizará en forma concertada y corresponsable con la sociedad, así como con los propietarios y poseedores de los predios ubicados en la zona objeto del decreto o declaratoria respectiva.

**ARTÍCULO 93 Bis 1.-** En las áreas naturales protegidas se podrán realizar actividades de protección, preservación, restauración, **forestación**, **reforestación** y aprovechamiento

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



---

sustentable y controlado de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y ecoturismo. El programa de manejo correspondiente establecerá cuáles de estas actividades están permitidas realizar de conformidad con las especificaciones de las categorías de áreas naturales protegidas que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables establecen.

En las áreas naturales protegidas queda prohibido:

I. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial, **excepto en lo previsto en el artículo 9 fracción XIX Bis 2 de este ordenamiento;**

II al VIII...

**ARTÍCULO 115.-** En los suelos de conservación que presenten deterioros ecológicos, la Secretaría formulará programas de restauración de los elementos naturales, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación, **forestación y reforestación** y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellos se desarrollan.

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá de promover la participación **las instituciones federales a través de un convenio**, de las delegaciones, propietarios, poseedores, organizaciones sociales, instituciones públicas o privadas y demás personas interesadas.

### TRANSITORIOS

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



---

**Primero:** El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo:** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Así, lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



La Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica signan:

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
<b>Presidente</b>	<b>Dip. José Alberto Couttolenc Güemez</b>	
<b>Vicepresidente</b>	<b>Dip. Alejandro Sánchez Camacho</b>	
<b>Secretario</b>	<b>Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento</b>	
<b>Integrante</b>	<b>Dip. Aleida Alavez Ruíz</b>	
<b>Integrante</b>	<b>Dip. Erasto Ensástiga Santiago</b>	
<b>Integrante</b>	<b>Dip. Adolfo Uriel González Monzón</b>	
<b>Integrante</b>	<b>Dip. David Razú Aznar</b>	
<b>Integrante</b>	<b>Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco</b>	
<b>Integrante</b>	<b>Dip. Axel Vázquez Burquette</b>	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 30 de noviembre del 2010.